Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2, Departamento Judicial de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Pergamino y el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Alfredo Daniel P , quien refirió haber recibido notificaciones de infracciones de tránsito, que asegura no haber cometido porque el vehículo fotografiado presenta características diferentes al suyo. Por tal razón, deduce que se encontraría circulando un vehículo con igual chapa individualizante que el de su propiedad.

El juez provincial declinó su competencia a la justicia de excepción por tratarse de una falsificación de documentos nacionales expedidos a través del registro nacional del automotor.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal son de competencia de la justicia ordinaria.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3º del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado local que previno, continuar con la presente investigación.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:16:53